

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00285
radicado	2015-00029
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
demandado (s)	María Elena Mora López

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, requiérase al tesorero y/o pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre el no cumplimiento de la ampliación del límite de la medida cautelar ordenada por este Despacho mediante auto del 23 de agosto de 2019 y radicada de dicha entidad el 29 de agosto de 2019, bajo el No. PUT2019ER020479, en dicho informe deberá incluirse el número de proceso; el nombre del demandante; el Juzgado que lo requirió y la fecha de aplicación o registro del embargo vigente para dichas calendas y las razones que imposibilitaron continuar con el embargo que existía a favor del presente proceso.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ac2fca1960fe8ca4b108b004f10fd3ca36484217ced1cd1dbecb5f2e7e5809**

Documento generado en 10/03/2022 03:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de cambio de dirección. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00322
Radicado	2018-00269
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía a continuación
Demandante (s)	Asociación de Voluntarias Vicentinas de la caridad
Demandado (s)	Claudia Bonilla Gutiérrez

De acuerdo con lo manifestado por la parte actora, autorícese la dirección física indicada en la solicitud allegada vía correo electrónico el 8 de marzo de 2022, para que se proceda a surtir la notificación de la ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la forma ordenada en el número segundo del auto notificado el 3 de febrero de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago. Téngase en cuenta que en las comunicaciones para surtir la notificación se deberá indicar el nuevo horario de atención a los usuarios *de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.*

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7e424a6bac059c51bca93e00359309b7465d6a65daa2a8eb6cb0579622700e**

Documento generado en 10/03/2022 03:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de cambio de dirección electrónica para notificación de la demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00324
Radicado	2019-00146
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Pichincha S.A.
Demandado (s)	Yolanda Lucía Solarte López

De acuerdo con lo manifestado por la parte actora, autorícense las direcciones electrónicas indicadas en la solicitud allegada vía correo electrónico el 8 de marzo de 2022, para que se proceda a surtir la notificación de la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que en la comunicación de notificación deberá indicar los canales de comunicación con el Despacho y el nuevo horario de atención a los usuarios de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4e07d9208370a1bff7c569f14462b97b27f799542574b3379c9e97fc812308**

Documento generado en 10/03/2022 03:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de comisionar la práctica de prueba grafológica. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00327
Radicado No.	2019-00151
Proceso No.	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de Profesionales de Caldas LTDA-COOPROCAL
Demandado (s)	María Concepción Segura Manrique –Stella Ruth Segura Manrique – Carlos Amir Sánchez Río

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de Stella Ruth Segura Manrique, es pertinente señalar que en cumplimiento de lo resuelto en auto notificado el 23 de noviembre de 2021, se hizo entrega del título objeto de pericia mediante oficio 0031 del 14 de enero de 2022 con observancia de los protocolos de cadena de custodia al Jefe Seccional de investigación Criminal- Caquetá; por consiguiente, con el fin de continuar con el trámite respectivo, requiérase a Yesid Ortiz Aguirre, jefe seccional de investigación criminal- Caquetá, para que en término de diez (10) días, informe sobre las novedades o procedimiento a seguir para la práctica de la prueba grafológica ordenada.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf4f90f91fde07962bf12ca3712ec3edd1552cab39fa941b3fc828601acbfe**

Documento generado en 10/03/2022 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con nuevo poder por la parte demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00326
Radicado	2019 - 00283
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante (s)	Jadith Susana Cerón Reyes
Demandado (s)	Edy Alexa Burgos Narváez – Manuel Hoyden González Ossa

Teniendo en cuenta el poder allegado a través del correo electrónico registrado en el plenario, esta Judicatura procede a reconocer a la abogada Tatiana Edith González Ossa, identificada con la C.C. No. 69.008.420 y portadora de la T.P. 201.252 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandada, toda vez que revisada la base de datos del SIRNA, la apoderada tiene su registro vigente y no cuenta ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión, no obstante, se la requiere para que registre su correo electrónico en el del Registro Nacional de Abogados.

En virtud del artículo 76 del C.G.P., entiéndase revocado el mandato que le había sido conferido al abogado Elkin Noreña Fajardo. Por otra parte, requiérase a la pasiva para que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, remita copia del memorial de poder al correo electrónico de los demás sujetos procesales.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b53188da7bdfa12e53be65971a22b2346e6cb32bfe3379b2d997f66b8a52f03**

Documento generado en 10/03/2022 03:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de marzo de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00284
Radicado	2020-00056
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Manuela Chindoy Becerra
Demandado (s)	José Gerardo Chindoy Muchavisoy

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago del 2 de marzo de 2020, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que en el término de traslado de la demanda se formularan excepciones contra las pretensiones de la parte actora, esta Judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de doscientos cincuenta mil pesos m/cte (\$250.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec0802b37d7a3c38224f65cb7dcabf82998faeb2acb51b396d013af4d62abed**

Documento generado en 10/03/2022 03:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00287
Radicado	2021-00176
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Jorge Alfonso Guerrón Madroñero – Luz Anayde Alpala Romo

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora y uno de los demandados a través de correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso; esta Judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- REQUERIR** a la actora, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial y pasar el correspondiente informe al despacho.
- 3- PAGAR** los títulos judiciales existentes y/o los que se generen por cuenta de este proceso a quien corresponda de la parte demandada si no hay solicitud de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 4- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes con copia al correo electrónico jorgealfonsoquerronmadronero@gmail.com
- 5- ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

6- Téngase en cuenta que renuncia a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf606ef081e61af6086960806ec93590281b0e9e1888e2f3740f2e4dbd850e2**

Documento generado en 10/03/2022 03:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00325
Radicado	2021-00245
Proceso	Verbal (Restitución de Tenencia)
Demandante (s)	Julio Fidel Santander Martínez
Demandado (s)	Deysi Lorena Burbano Timana

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial del señor Julio Fidel Santander Martínez, esta Judicatura con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., se dispone a aceptarla.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el artículo 76 inc.4 ibídem, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbb3044c1562581e6c29b228b76d3563414632343e5043fb24ec41d9d97e836**

Documento generado en 10/03/2022 03:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00286
radicado	2021-00362
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado (s)	Deysi Jhoana Riascos Caisedo

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada a través de correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso por COVENANT BPO S.A.S., con facultades para recibir según poder otorgado por la entidad ejecutante, esta Judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- Terminar** el presente proceso por pago de las cuotas en mora, quedando la obligación a cargo de la ejecutada vigente por el saldo insoluto.
- 2- Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 3- Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e745b3991b710f32dfbf97b1ca5a7eaf0ef4ac5bf9a1dfd59cbb766cd97b7511**

Documento generado en 10/03/2022 03:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con soportes de notificación y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00323
Radicado	2021-00374
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Jaime Fernando Flórez Santillán

De acuerdo con la solicitud y a la diligencia realizada por la parte actora, con el fin de surtir la notificación del demandado, se observa que en el contenido de la comunicación dirigida al ejecutado se hace referencia a la notificación del proceso No. 2021-00734, cuando lo correcto era indicar el radicado que nos ocupa.

Así las cosas, con el fin de precaver inconvenientes al respecto que dilaten el normal desarrollo del proceso, se negará la petición y en consecuencia se requiere a la ejecutante para que teniendo en cuenta la anterior observación, proceda a la notificación del demandado en debida forma.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb145b8c7f3a6c579a90191adb056610ab1b57b0d91a0cb0ede4bce24d7543e0**

Documento generado en 10/03/2022 03:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>